



Resolución Administrativa N° 1375 -2024

HR"MAMLL"A-OA-UP

100 310 3

Ayacucho, 16 DIC 2024

VISTO: El Informe Técnico N° 157-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-EQC, de fecha 12 de noviembre del 2024, y Resolución Administrativo N° 1180-2024-HR"MAMLL"A-OA-UP, de fecha 15 de octubre del 2024, sobre rectificación por error material sobre el orden del apellido de la servidora **Sara Teodora Huamani Flores**, y proveído de la Jefatura de la Unidad de Personal del Hospital Regional de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y sus modificatorias Leyes N° (s) 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales y el régimen del Hospital Regional de Ayacucho, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y la entidad como Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que, *los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;*

Conforme a lo señalado, debemos de precisar que la administración, tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. En tal sentido, un error material puede ser un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica); en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2024-GRA/GR;

SE RESUELVE:





Resolución Administrativa N° 1375 -2024

HR"MAMLL"A-OA-UP

Ayacucho, 16 DIC 2024

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, por error material involuntario del orden de apellido de la servidora **SARA TEODORA FLORES HUAMANI**, consignada en la Resolución Administrativa N° 1180-2024-HR"MAMLL"A-OA-UP, de fecha 15 de octubre del 2024, sobre licencia por enfermedad, de acuerdo al siguiente detalle:

DICE:

N°	NOMBRES	REGIMEN	PERIODO DE LICENCIA 2024	TOTAL DIAS
01	SARA TEODORA FLORES HUAMANI	D.L. N° 1057	09/08/2024	01
			02/10/2024 al 16/10/2024	15
TOTAL				16

DEBE DECIR:

N°	NOMBRES	REGIMEN	PERIODO DE LICENCIA 2024	TOTAL DIAS
01	SARA TEODORA HUAMANI FLORES	D.L. N° 1057	09/08/2024	01
			02/10/2024 al 16/10/2024	15
TOTAL				16

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada, Área de Bienestar Social y Área de Control de Asistencia y Permanencia, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



[Handwritten signature]
HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE PERSONAL
H. Antonio Vega Campos
JEFE DE PERSONAL